



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 22 Ordinaria de 21 de abril de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente


R. No. 144/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 67/05

R. No. 68/05

R. No. 69/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 21 DE ABRIL DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 22 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 343

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 144/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la organización de la Administración Central del Estado” en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 31 de 10 de enero de 1980, se dispuso el traslado de la Oficina Nacional de Invenciones, Información Técnica y Marcas, ONIITEM, del extinguido Comité Estatal de Ciencia y Técnica para la Academia de Ciencias de Cuba, actual Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 29/97 de la entonces Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de fecha 26 de marzo de 1997, se dispuso que la Oficina Nacional de Invenciones, Información Técnica y Marcas (ONIITEM) se denominara Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI).

POR CUANTO: Se hace necesario estimular la actividad innovadora relevante de creadores e instituciones, que logren estrategias en Propiedad Industrial acertadas, que posibiliten una mayor competitividad de los productos y servicios cubanos así como incentivar la creación de niños y jóvenes que contribuyan a encontrar mejores medios de enseñanza y aprendizaje, además de soluciones a problemas docentes, económicos, sociales o ambientales, como forma de reconocer a nuestros futuros hombres de ciencias.

POR CUANTO: Mediante carta de fecha 23 de julio de 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se autoriza a este Ministerio a que apruebe los Premios que entreguen sus entidades subordinadas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar que la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI), entregue, con las características que se establecen en el Anexo a esta Resolución, el Premio siguiente:

**Premio de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial a la Creatividad y la Innovación Tecnológica.**

SEGUNDO: La Directora de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial queda encargada de la ejecución y control de lo aprobado.

Comuníquese, con entrega de copia, a la Directora de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, a la Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que atiende esta actividad y a cuantas personas naturales y jurídicas tengan que conocer lo que por la presente se dispone.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### ANEXO 1

##### Nombre del Premio:

Premio de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial a la Creatividad y la Innovación Tecnológica.

##### A quien va dirigido:

El Premio está dirigido a las personas naturales y jurídicas cubanas con el objetivo de distinguir la actividad innovadora de creadores e innovadores que posibilitan una mayor competitividad de los productos y servicios cubanos. También esta dirigido a niños y jóvenes, cuyas creaciones contribuyan al mejoramiento de las condiciones del hombre y estimulen el aprendizaje.

##### Requisitos para su otorgamiento:

##### Para las personas nacionales naturales y jurídicas:

- Que las invenciones, modelos industriales, marcas y otros signos distintivos presentados al Concurso estén registrados en la OCPI, y que sus registros se encuentren vigentes.

- Haber desarrollado estrategias acertadas en el campo de la Propiedad Industrial que hayan permitido su introducción y comercialización en los mercados nacional y extranjero con impacto favorable para la economía del país.
- Presentar una fundamentación técnico-económica de las propuestas para el Premio.

**Para los niños y jóvenes hasta 19 años de edad:**

- Nivel de creatividad demostrada en la elaboración del objeto presentado al concurso.
- Utilidad práctica del objeto en la solución de problemas docentes, económicos, sociales o de la protección del medio ambiente.
- Presentar una explicación sencilla del trabajo presentado y de los objetivos para los que fue creado.

**Frecuencia de la Convocatoria:**

La frecuencia de la convocatoria al Premio es anual.

**El Premio se otorga en las categorías siguientes:**

- a) Invenciones, Modelos y Dibujos Industriales.
- b) Signos Distintivos (Marcas, Nombres y Lemas Comerciales, Emblemas Empresariales y Rótulos de Establecimientos).
- c) Creatividad Infantil y Juvenil.

Se entregan dos Premios, de igual nivel, en cada categoría, que consiste en la entrega de un **Trofeo y un Certificado Acreditativo**.

Además se otorgan tantas **menciones** como el Jurado considere necesario, como reconocimiento a los logros en esas categorías.

**Gastos totales:** 272.84 MN y 192.30 USD.

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 67/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para las escuelas de capacitación de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## REGLAMENTO

### PARA LA ORGANIZACION SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE, DIRIGENTES NO DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACION DE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO

#### CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación al personal docente, dirigentes no docentes y personal de apoyo de las escuelas de capacitación de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, por lo tanto, no le es de aplicación los pagos adicionales que con carácter general se hayan autorizado para las actividades presupuestadas.

ARTICULO 2.-A los efectos de este Reglamento, el concepto de personal docente incluye tanto a los trabajadores que realizan funciones de naturaleza docente, así como labores de asesoría, consultoría, coordinación, inspección o dirección docente en las escuelas de capacitación acreditadas y autorizadas para expedir certificaciones oficiales en cada órgano u organismo con el objetivo de apoyar y promover la formación y desarrollo de sus recursos humanos.

ARTICULO 3.-Los incrementos de salario y pagos adicionales que en este Reglamento se establecen se consideran salario a todos los efectos legales.

#### CAPITULO II CLASIFICACION DE LAS ESCUELAS

ARTICULO 4.-Las escuelas subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado y de otras organizaciones se clasifican atendiendo a las necesidades estratégicas del sector, los niveles de desarrollo, los servicios que presta, sus niveles de funcionamiento y organización, los niveles de calificación del personal docente con que cuenta y las condiciones técnico-materiales y docentes para garantizar los diferentes niveles de formación y superación dentro de la pirámide de los recursos laborales.

ARTICULO 5.-Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, las escuelas se clasifican, cuando cumplen entre otros, los requisitos que para cada categoría se señalan, como:

**Escuela de Categoría A**

- a) sus niveles de trabajo abarcan a todos los niveles de la pirámide de los recursos laborales, incluyendo la formación, superación y desarrollo de mandos medios y superiores de Dirección;
- b) es centro autorizado para impartir superación profesional de postgrado o es escuela ramal de nivel nacional;
- c) cuenta con un claustro docente con las categorías requeridas para cubrir la formación y superación de los niveles superiores y medios de la pirámide de los recursos laborales;
- d) posee una buena organización y desarrollo del proceso docente educativo y de los planes estratégicos del sector;
- e) cuenta con locales docentes apropiados para impartir los diferentes programas de estudio, tecnología de la información y uso de las comunicaciones;
- f) cuenta con laboratorios, aulas especializadas y locales docentes apropiados para impartir los diferentes programas de estudio;
- g) cuenta con propiedades arrendadas o con contrato de servicio o colaboración, u otras instalaciones al servicio de la docencia que aseguran una alta capacidad en la preparación del alumno;
- h) cuenta con los programas y la base material de estudio para garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos docentes, incluyendo las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- i) organiza o participa en cursos internacionales para la formación o superación de los trabajadores del sector;
- j) dirige, ejecuta y promueve trabajos de consultoría e investigación con resultados aplicables;
- k) cuenta con un centro de información científico-técnica que permite garantizar con calidad los servicios a la docencia en el sector u organismo;
- l) tiene un alcance de trabajo de nivel nacional.

**Escuela de Categoría B**

- a) sus niveles de trabajo abarcan, fundamentalmente, la formación y superación de los niveles inferiores y medios de la pirámide de los recursos laborales. Puede impartir cursos para mandos medios;
- b) es centro autorizado para impartir superación profesional de postgrado;
- c) posee una correcta organización y desarrollo del proceso docente educativo y de los planes estratégicos;
- d) cuenta con un claustro docente con las categorías requeridas para cubrir la formación y superación de los niveles intermedios de la pirámide de los recursos laborales;
- e) cuenta con locales docentes apropiados para impartir los diferentes programas de estudio, laboratorios y aulas especializadas;
- f) cuenta en propiedad, arrendadas o en contrato de servicio o colaboración, u otras instalaciones al servicio de la docencia, que aseguran calidad en la preparación del alumno;
- g) cuenta con los programas y la base de material de estudio para garantizar los diferentes procesos docentes;

- h) dirige, ejecuta y promueve trabajos de consultoría e investigación con resultados aplicables;
- i) cuenta con un centro de información científico-técnica y oferta servicios bibliográficos en cualesquiera de sus variantes;
- j) tiene un alcance de trabajo de nivel territorial que abarca un grupo de provincias.

**Escuela de Categoría C**

- a) su función fundamental es la recalificación y actualización de los trabajadores, en los niveles inferiores y medios. Eventualmente asume la formación básica de nuevo personal e imparte cursos para mandos medios;
- b) posee una correcta organización y desarrollo del proceso docente educativo y de los planes estratégicos del sector;
- c) cuenta con un claustro docente con las categorías requeridas para impartir superación y recalificación hasta los niveles medios de la pirámide de los recursos laborales;
- d) cuenta con instalaciones docentes apropiadas para impartir los diferentes programas de estudio;
- e) cuenta con locales docentes apropiados para impartir con calidad los niveles inferiores y hasta medios de la pirámide de recursos laborales;
- f) cuenta con los programas y base material de estudio para impartir esos niveles;
- g) tiene un alcance de trabajo de nivel provincial o municipal.

ARTICULO 6.-Las categorías de las Escuelas de Capacitación las otorga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oído el parecer de una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Educación Superior que la preside, del Ministerio de Educación y del organismo, órgano, organización o asociación a que se subordinan esas escuelas.

ARTICULO 7.-La revisión de las categorías de las escuelas, se realiza transcurrido un período de tres años como mínimo, por solicitud del Jefe del organismo u órgano correspondiente hecha a la Comisión mencionada en el artículo 6 de este Reglamento.

**CAPITULO III****SOBRE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DOCENTE**

ARTICULO 8.-El salario del personal docente de las escuelas de capacitación de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, se compone de los elementos siguientes:

- a) el salario de la escala que se corresponde con el cargo que ocupa;
- b) el incremento por categoría docente;
- c) pago adicional por ocupar cargos de dirección, según la categoría de la escuela;
- d) pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.

ARTICULO 9.-El salario a que se refiere el inciso a) del artículo anterior se corresponde con las funciones que se realizan y el nivel de complejidad, y está integrado por el salario de la escala y un pago adicional por estimulación, cuya cuantía varía dentro de un rango que está en dependencia de los resultados de la evaluación anual del trabajo. Los

salarios mensuales de la escala y el salario mensual con la estimulación son los siguientes:

Cargo	Salario escala	Salario con estimulación
<b>Profesor</b>		
1. con Nivel Superior	\$ 325.00	\$ 375.00
2. con Nivel Medio Superior	256.00	305.00
<b>Bibliotecario</b>		
1. con Nivel Superior	270.00	320.00
2. con Nivel Medio Superior	250.00	300.00

**Sólo para el Ministerio de Cultura:**

Cargo	Salario escala	Salario con estimulación
<b>Profesor</b>		
1. No titulado	\$ 225.00	\$ 275.00

Se utilizan profesores no titulados cuando por necesidades de la docencia, sea preciso establecer vínculo laboral con artistas que no posean los requisitos de calificación formal establecidos por la presente, para lo cual, la Dirección de Recursos Humanos de ese organismo, analiza cada caso, a partir de las propuestas presentadas y, tomando en cuenta la experiencia en la actividad, las posibilidades para el desempeño como docente y el currículo artístico, autoriza su empleo de forma excepcional.

**Sólo para el Ministerio de Salud Pública:**

Los médicos y estomatólogos en el ejercicio de la docencia, reciben en lugar del anterior, el salario correspondiente al cargo de médico y estomatólogo que posean.

ARTICULO 10.-Los recién graduados sin vínculo laboral que se incorporen a la docencia, reciben durante los primeros dos años, un salario base mensual de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Estos tienen derecho, además, al cobro de lo establecido en el artículo 8, cuando corresponda.

**CAPITULO IV  
CATEGORIAS DOCENTES Y REQUISITOS  
PARA SU DESEMPEÑO**

ARTICULO 11.-El personal docente que labora en el sistema de formación y superación técnico-profesional e idiomática, puede optar por una de las categorías docentes siguientes:

1. Profesor Principal
2. Ayudante
3. Entrenador

Los profesores y adjuntos, que posean categoría de la educación superior, serán homologados de la forma siguiente: Profesor Titular y Profesor Auxiliar, como Profesor Principal; el Asistente, como Ayudante y, el Instructor, como Entrenador.

En el caso del Ministerio de Turismo, el Instructor docente se homologa al Entrenador establecido por esta Resolución.

ARTICULO 12.-Para optar por la categoría de Profesor Principal se requiere:

- a) ser graduado de nivel superior;
- b) tener seis años o más de experiencia en su actividad, con buenos resultados;

- c) poseer los conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y pedagógicos necesarios para impartir hasta el último nivel de la pirámide de recursos laborales;
- d) dominar los elementos básicos en un idioma extranjero exigido dentro de su profesión;
- e) tener publicaciones, trabajos investigativos o materiales de apoyo al servicio del desarrollo de los recursos laborales del sector o de la docencia;
- f) planificar y ejecutar periódicamente, trabajos técnico-científicos de aplicación práctica dentro de su especialidad;
- g) mantener un alto grado de desarrollo de la superación individual;
- h) desarrollar una clase de comprobación ante un tribunal en la que debe obtener como mínimo la calificación de Bien (4).

En el caso del Ministerio de Turismo, los trabajadores técnicos de la docencia, que al amparo de lo establecido en la Resolución No. 9 de 21 de agosto de 1996, posean la categoría de Profesor Principal, en las especialidades de chef, maitre, ama de llaves, gobernata, carpeta y cocina la mantienen.

ARTICULO 13.-Para optar por la categoría de Ayudante se requiere:

- a) ser graduado de nivel superior;
- b) tener cuatro años o más de experiencia en su especialidad, con buenos resultados;
- c) poseer los conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y pedagógicos necesarios para impartir, como mínimo los niveles medios de la pirámide de los recursos laborales;
- d) dominar los elementos básicos en un idioma extranjero exigido dentro de su profesión;
- e) tener publicaciones, trabajos investigativos o materiales de apoyo al servicio del desarrollo de los recursos laborales del sector de la docencia;
- f) desarrollar una clase de comprobación ante un tribunal en la que debe obtener como mínimo la calificación de Bien (4).

En el caso del Ministerio de Turismo, podrán, con carácter excepcional, optar por la categoría de Ayudante, trabajadores de la docencia que, sin ser graduados de nivel superior, posean el máximo título técnico de su especialidad, siempre que cumplan con los restantes requisitos establecidos. Este tratamiento se refiere a profesores de las especialidades de cheff, maitre, ama de llaves, gobernata, carpeta y cocina.

ARTICULO 14.-Para optar por la categoría de Entrenador se requiere:

- a) ser graduado de nivel superior, medio superior o título equivalente dentro de su especialidad;
- b) tener dos años o más de experiencia en su especialidad con buenos resultados, para los graduados universitarios o cinco años de experiencia como mínimo para los de nivel medio superior o equivalente; poseer los conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y pedagógicos necesarios para impartir como mínimo los niveles inferiores de la pirámide de recursos laborales;
- c) dominar los elementos básicos en un idioma extranjero exigido dentro de su profesión;

- d) tener publicaciones, trabajos investigativos o materiales de apoyo al servicio del desarrollo de los recursos laborales del sector de la docencia;
- e) desarrollar una clase de comprobación ante un tribunal en la que debe obtener como mínimo la calificación de Bien (4).

ARTICULO 15.-Los incrementos de salario mensual por categoría docente son los siguientes:

Categoría	Incremento Mensual
Profesor Principal	\$ 50.00
Ayudante	40.00
Entrenador	30.00

ARTICULO 16.-El ingreso y promoción del personal docente, en cualquiera de sus categorías, se efectúa por convocatoria y mediante los ejercicios profesionales ante el tribunal de categorías, integrado por no menos de tres profesores o especialistas con igual o mayor categoría docente de aquélla por la que se esté optando. Este tribunal es designado y presidido por el director de la escuela, que es quien otorga las categorías.

ARTICULO 17.-En caso de que una escuela no cuente con las condiciones establecidas en el artículo anterior, el candidato se procesa a solicitud del director, ante un tribunal

Cargo	Escuela de Categoría A	Escuela de Categoría B	Escuela de Categoría C
Director	\$ 70.00	\$ 60.00	\$ 50.00
Subdirector	60.00	50.00	40.00
Metodólogo	50.00	40.00	30.00
Inspector	50.00	40.00	30.00
Coordinador	50.00	40.00	30.00
Secretario Docente	45.00	35.00	30.00
Jefe de Departamento	45.00	35.00	30.00

Es requisito indispensable que los funcionarios con cargos de dirección continúen realizando actividades docentes durante una parte de su fondo de tiempo laboral.

El Coordinador es un cargo técnico no permanente y se nombra para atender tareas referidas a módulos, cursos especiales y otras actividades docentes, según las necesidades de la escuela.

ARTICULO 21.-A los trabajadores que ocupan cargos de dirección no docentes, se les aplica el salario mensual, de acuerdo con la categoría de la escuela, de la forma siguiente:

	Categoría A y B	Categoría C
Subdirector	\$ 385.00	\$ 365.00
Jefe de Departamento	365.00	325.00
Administrador	315.00	285.00

En el caso del Ministerio de Salud Pública, se mantienen, en el Centro Nacional de Perfeccionamiento Técnico y Profesional de la Salud, los pagos adicionales de 50 pesos mensuales que como unidad de subordinación nacional reciben de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 22.-Las plantillas de las escuelas se aprueban de acuerdo con la legislación vigente.

que cumpla los requisitos establecidos, en otra escuela que le esté subordinada metodológicamente de alcance nacional o en otro órgano u organismo.

ARTICULO 18.-Al momento de aplicarse este Reglamento, los docentes que no reúnan los requisitos que se establecen en los artículos anteriores tendrán hasta dos años para completar su preparación, prorrogable por un año ante situaciones excepcionales.

Los profesores que no reúnan los requisitos exigidos y posean una experiencia y prestigio reconocidos, a propuesta del director, pueden ser categorizados, de forma excepcional, por una sola vez, mediante la presentación de una memoria escrita de su historia docente - laboral ante el tribunal de categorías correspondiente.

## CAPITULO V

### CARGOS DE DIRECCION DE LA ESCUELA

ARTICULO 19.-Los cargos de dirección de las escuelas se establecen teniendo en cuenta dimensión, complejidad, categoría u otras características relevantes que así lo requieran.

ARTICULO 20.-El pago adicional mensual por ejercer funciones de dirección o docente a que se refiere el inciso c) del artículo 8, se aplica de la forma siguiente:

## CAPITULO VI

### PAGO ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA DOCENCIA Y OTROS INCREMENTOS

ARTICULO 23.-Los pagos adicionales por años de servicios prestados en la docencia, a que se refiere el inciso d) del Artículo 8, son los laborados efectivamente en cualesquiera de las categorías docentes establecidas en el presente Reglamento o en las equivalentes en cualesquiera de los sistemas de educación, reconocidos oficialmente. A estos efectos, se considera también el tiempo laborado en actividades de dirección, metodológicas y técnicas docentes, legalmente demostrable.

Estos pagos son:

Años cumplidos	Importe a recibir	Importe acumulado
3	\$ 5.00	\$ 5.00
6	5.00	10.00
9	5.00	15.00
12	5.00	20.00
15	10.00	30.00
18	10.00	40.00
21	10.00	50.00
24	10.00	60.00

<b>Años cumplidos</b>	<b>Importe a recibir</b>	<b>Importe acumulado</b>
27	10.00	70.00
30	10.00	80.00

A partir de los 30 años de servicios prestados en la docencia, cada tres años se aplica un incremento de diez pesos mensuales.

Los cambios de salarios como resultado de aplicar modificaciones de categorías docentes y de pagos adicionales por años de servicios, se realizarán una vez en el año, en el mes posterior a que se defina la conclusión de la evaluación anual.

ARTICULO 24.-Los trabajadores no docentes que no ocupan cargos de dirección cobran los salarios incrementados establecidos en los calificadores vigentes y un pago adicional de \$ 20.00 mensuales los operarios, trabajadores administrativos y de servicio y en el caso de los técnicos en las cuantías siguientes:

a) A nivel nacional	\$ 50.00
b) A nivel provincial	40.00
c) A nivel municipal	30.00

En el caso de los trabajadores de apoyo a la docencia del Ministerio de Turismo, que tienen establecidos pagos diferentes a los que por la presente se establecen, los mantienen mientras continúen desempeñando las funciones que les dieron origen y no se les aplica lo aprobado en este apartado.

ARTICULO 25.-Los pagos adicionales de maestrías, especialidades y doctorado se reciben por una sola titulación.

#### CAPITULO VII

#### **SOBRE LA CONTRATACION POR TIEMPO DETERMINADO DEL PERSONAL DOCENTE**

ARTICULO 26.-Los trabajadores que han sido autorizados por su organismo o entidad, para laborar parte de su jornada impartiendo docencia, deben ser remunerados de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 27.-Al personal docente contratado, con carácter determinado o tiempo completo, se le aplica el nivel salarial que le corresponda, de acuerdo con el resultado de la evaluación de su trabajo, con derecho a recibir los pagos adicionales o incrementos de salario que correspondan.

ARTICULO 28.-La remuneración de los profesionales contratados por tiempo determinado, para realizar actividades docentes de carácter discontinuo o cíclico, se fijará tomando como base las tarifas horarias siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Tarifa horaria (Pesos la hora)</b>
Profesor Principal	\$ 7.98
Ayudante	7.62
Entrenador	7.25

En el caso de los profesores de las especialidades y asignaturas vinculadas al arte y la cultura, contratados a tiempo parcial, en las especialidades artísticas de instructores de arte, promotores culturales, bibliología y técnicas documentarias y otras propias, aprobadas por el Ministro de Cultura, que laboran en los centros de superación para la cultura pertenecientes al Ministerio de Cultura, se les realiza un pago mensual ascendente a \$ 150.00 por trabajar hasta 6 horas lectivas semanales y un incremento adicional mensual

de \$ 10.00 mensuales por horas lectivas que labore frente a alumnos como promedio, por encima de 6 horas semanales, en cursos y acciones de cualquier modalidad de superación. Se considera hora lectiva aquella completada en que el trabajador permanezca en el aula impartiendo clases.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: Los trabajadores de las Escuelas de Capacitación de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado que al momento de aplicarse esta Resolución, perciben salarios superiores legalmente establecidos, mantienen los mismos, siempre y cuando los resultados de sus evaluaciones sean calificados como mínimo de Satisfactorio o equivalente y mientras permanezcan en el cargo.

SEGUNDA: Los jefes de órganos u organismos, una vez efectuados los análisis pertinentes, pueden autorizar a aquellos profesionales de reconocido prestigio en su especialidad técnica que, por conveniencia de la entidad sea necesario ubicarlos como profesores en una escuela de capacitación y que perciben salarios superiores a los que devengarían en ésta, a mantener sus salarios de origen, siempre que su incorporación resulte imprescindible para elevar el nivel de la escuela o preparar especialistas de alto desempeño profesional y no se disponga de otra solución que ofrezca resultados similares.

TERCERA: Cuando, como consecuencia de la revisión a que se refiere el artículo 7, la escuela pierde la categoría inicialmente otorgada, pasará a la categoría inmediata inferior, a todos los efectos legales.

En los casos de pérdida de la categoría "C", la Comisión considera el tiempo necesario para la culminación de las actividades docentes, de manera que no se produzca afectación a trabajadores ni estudiantes, y, una vez concluidas éstas, se procede a evaluar la continuidad o no de sus labores en el próximo curso escolar.

Los trabajadores docentes que no continúen laborando por las razones antes expuestas, reciben el tratamiento establecido para este personal, de conformidad con la política trazada por el Sistema Nacional de Educación; al resto de los trabajadores, se les aplican las disposiciones vigentes en materia de disponibles.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Las metodologías, requisitos y condiciones para aplicar lo establecido en la presente Resolución, son los vigentes en esta materia de modo general y específico.

En lo sucesivo, los respectivos jefes de órganos, organismos y entidades nacionales, de común acuerdo con el Sindicato Nacional correspondiente, elaboran las disposiciones complementarias requeridas para su actualización o modificación.

SEGUNDA: Al momento de aplicar este Reglamento los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, revisarán las categorías de las Escuelas y se adecuarán a lo dispuesto en el mismo.

TERCERA: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que en coordinación con los órganos y organismos interesados, apruebe las normas y procedimientos referidos al proceso de

categorías de los docentes de las escuelas de capacitación; incluya otras escuelas en la aplicación de la presente; así como para que dicte las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTA: Se derogan las resoluciones siguientes:

1. Resolución No. 9 de 21 de agosto de 1996 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pone en vigor el Reglamento para la organización salarial de los dirigentes, profesores y personal de apoyo a la docencia del sistema de formación técnico-profesional e idiomática del Sistema de Turismo Internacional.
2. Resolución No. 21 de 11 de mayo del 2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece el incremento de los salarios a los trabajadores docentes y de otros cargos en el sector de la cultura.
3. Resolución No. 30 del 26 de diciembre del 2003 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aprueba el Reglamento para la organización salarial del personal docente, dirigentes no docentes y personal de apoyo de las escuelas de capacitación de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

QUINTO: Los incrementos salariales dispuestos en el presente Reglamento comienzan a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### RESOLUCION No. 68/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y

evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para las organizaciones sociales que funcionan con presupuesto estatal.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las organizaciones sociales que funcionan bajo un esquema presupuestado que abarca el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, y la Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia, África y América Latina.

SEGUNDO: Los salarios de los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

TERCERO: Se establecen pagos adicionales para todos los trabajadores y los salarios mensuales para los cargos de dirigentes tal como aparecen en los Anexos a la presente.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

## ANEXO I

**Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos****Salarios Mensuales de los Cargos de Dirección**

<b>Cargo</b>	<b>Sueldo de la escala</b>	<b>Pago Adicional</b>	<b>Salario</b>
Presidente	\$ 440.00	\$ 70.00	\$ 510.00
Vicepresidente	400.00	60.00	460.00
Secretario	385.00	60.00	445.00
Jefe de Despacho	325.00	60.00	385.00
Jefe de área	285.00	60.00	345.00
Jefe de Redacción Centro de Información para América Latina y el Caribe	365.00	60.00	425.00
Jefe de Departamento	325.00	60.00	385.00
Director Administrativo	325.00	60.00	385.00
Contador Principal	325.00	60.00	385.00

**Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios.**

<b>Categoría Ocupacional</b>	<b>Cuantía mensual</b>
Técnicos	\$ 60.00
Trabajadores Administrativos	60.00
Trabajadores de Servicio	40.00
Operarios	40.00

## ANEXO II

**Organización de Solidaridad con los pueblos de Asia, Africa y América Latina****Salarios mensuales de los cargos de dirección**

<b>Cargo</b>	<b>Sueldo de la Escala</b>	<b>Pago Adicional</b>	<b>Salario</b>
Secretario General	\$ 440.00	\$ 70.00	\$ 510.00
Jefe de Departamento	385.00	60.00	445.00
Jefe de Contabilidad	325.00	60.00	385.00
Jefe de Departamento Interno	315.00	60.00	375.00
Jefe de Servicios	260.00	60.00	320.00

**Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios**

<b>Categoría Ocupacional</b>	<b>Cuantía Mensual</b>
Técnicos	\$ 60.00
Trabajadores Administrativos	60.00
Trabajadores de Servicio	40.00
Operarios	40.00

## ANEXO III

**Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos****Salarios mensuales de los cargos de dirección**

<b>Cargo</b>	<b>Sueldo de la Escala</b>	<b>Pago Adicional</b>	<b>Salario</b>
Presidente	\$ 455.00	\$ 100.00	\$ 555.00
Vicepresidente Primero	440.00	80.00	520.00
Vicepresidente	425.00	80.00	505.00
Jefe de Despacho	400.00	70.00	470.00
Asesor	400.00	60.00	460.00
Director	400.00	70.00	470.00

Cargo	Sueldo de la Escala	Pago Adicional	Salario
Subdirector	385.00	70.00	455.00
Jefe de Departamento	385.00	70.00	455.00
Jefe de Sección	365.00	60.00	425.00
Jefe de Area	275.00	60.00	335.00
Secretario Ejecutivo	365.00	60.00	425.00
Director Interno	385.00	70.00	455.00
Delegado Provincial	385.00	70.00	455.00
Administrador de Delegación	285.00	60.00	345.00
Administrador de Protocolo	325.00	60.00	385.00

**Casa de la Amistad**

Cargo	Sueldo de la escala
Director	\$ 400.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	325.00
Jefe de Area	315.00
Jefe de Cocina Comedor	275.00

**Casa de la Amistad de Trinidad**

Cargo	Salario Escala	Pago Adicional	Salario
Director	\$ 365.00	\$ 70.00	\$ 435.00
Jefe Económico	325.00	60.00	385.00
Administrador	325.00	60.00	385.00

**OTROS PAGOS ADICIONALES MENSUALES**

**En el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos con excepción de las dos entidades que más abajo se relacionan**

Categoría ocupacional	Cuantía mensual
Técnicos	\$ 60.00
Trabajadores Administrativos	50.00
Trabajadores de Servicio	40.00
Operarios	50.00
<b>Casa de la Amistad</b>	
Trabajadores Directos	\$ 80.00
Trabajadores Indirectos	60.00
Trabajadores Administrativos	40.00
<b>AMISTUR S.A.</b>	
Trabajadores Directos	80.00
Restantes trabajadores	60.00

**RESOLUCION No. 69/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de

julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de la Construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de la Construcción y las empresas Constructoras del Poder Popular que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central y unidades presupuestadas del Ministerio de la Construcción, Instituto Nacional de la Vivienda, grupos empresariales de la Construcción y sus empresas, empresas de subordinación nacional y empresas constructoras del Poder Popular territoriales.

TERCERO: Se establecen para los dirigentes del organismo central del Ministerio de la Construcción los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Director Interno	500.00
Jefe Unidad de Producción y Servicios	500.00

CUARTO: Se establecen para los dirigentes del Instituto Nacional de la Vivienda los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	500.00
Directores	475.00
Jefes Departamento	455.00
Jefe Departamento Interno	425.00

QUINTO: Se establecen para los dirigentes de las unidades de producción y servicios del Instituto Nacional de la Vivienda los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo
Jefe Unidad Aseguramiento	\$ 425.00
Jefe Unidad de Servicios	400.00
Jefe Servicios Internos	385.00

SEXTO: Se establecen para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de la Construcción los sueldos mensuales siguientes:

a) **Unidades Presupuestadas de Inspección Estatal**

Cargo	Sueldo
Jefe Unidad Inspección Estatal	\$ 475.00
Jefe Departamento de Inspección Estatal	455.00
Jefe de Departamento de Control	455.00

b) **Unidad de Tesorería**

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad	\$ 455.00

c) **FOCSA – Instituto Nacional de la Vivienda**

Cargo	Sueldo
Director	\$ 475.00
Subdirector de la propiedad	455.00
Subdirector administrativo	425.00

d) **Centro Técnico de la Vivienda**

Cargo	Sueldo
Director	\$ 455.00
Subdirector Investigaciones y desarrollo	440.00
Subdirector de Experimentación	440.00
Subdirector Servicios Técnicos	440.00
Subdirector Económico	425.00
Administrativo	
Jefe Departamento Económico	400.00
Jefe Departamento Recursos Humanos	400.00
Jefe Departamento Aseguramiento	400.00

e) **Unidad de Inversiones para la Batalla de Ideas**

Cargo	Sueldo
Director General	\$ 500.00
Director Grupo de Control	475.00
Director de Construcción y Logística	475.00
Jefe de Servicios Internos	385.00

f) **Centro de Información de la Construcción**

Cargo	Sueldo
Director	\$ 455.00
Vicedirector Económico	440.00
Vicedirector Técnico	440.00
Director Territoriales (Filiales)	425.00

g) **Dirección Provincial de Microbrigada Estatal de Ciudad de La Habana**

Cargo	Sueldo
Director	\$ 500.00
Vicedirector	475.00
Jefe de Zona Especial Las Guásimas	425.00

h) **Direcciones municipales de Microbrigadas Estatal de Ciudad de La Habana**

Cargo	Sueldo
Director	\$ 400.00
Vicedirector	385.00

i) **Unidades provinciales de Microbrigadas Estatales**

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad Aseguramiento	\$ 385.00
Jefe de Unidad Atención al Hombre	385.00
Jefe de Base de Transporte	385.00
Jefe Unidad de Almacén Anillo	385.00
Jefe de Unidad de Izaje Microbrigada	385.00
Jefe de la Unidad de la Dependencia Interna	365.00

SÉPTIMO: Se establece para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) nivel de nación	\$ 50.00
b) nivel provincial	40.00
c) nivel municipal	30.00

OCTAVO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$ 20.00.

NOVENO: Mantener los pagos adicionales mensuales por concepto de años de servicios, siguientes:

a) trabajadores de los grupos empresariales de la Construcción y sus empresas subordinadas.

Años de Servicios Cumplidos	Porcentaje del Salario Escala
1 a 3	5 %
4 ó más	10 %

b) trabajadores de la Empresa Canteras Habana, que ocupan los cargos que aparecen en el Anexo 1.

Años de Servicios Cumplidos	Porcentaje del Salario Escala
De 1 hasta 3	5 %
De 3 a 5	10 %
Más de 5	15 %

c) trabajadores de las brigadas, agrupaciones y establecimientos subordinados a empresas de construcción y montaje y que ocupan los cargos que aparecen en el anexo 2.

<b>Años de Servicios Cumplidos</b>	<b>Porcentaje del Salario Escala</b>
De 3 hasta 5	5 %
De 6 a 10	10 %
Más de 10	15 %

**DÉCIMO:** Mantener un incremento del 10 % sobre el salario escala para los Maestros de Oficios en la Actividad de Canteras que pertenecen a la Empresa de Canteras de La Habana.

**UNDÉCIMO:** Establecer un pago adicional mensual por coeficiente de interés económico social de 1,5 en las provincias de La Habana y Ciudad de La Habana y 1,3 en el resto de las provincias del país, para los trabajadores de las empresas del Ministerio de la Construcción que aparecen en el Anexo 3, los cuales laboran en las actividades siguientes:

- construcción y montaje,
- industria de materiales de construcción ,
- abastecimiento y transporte,
- diseño e ingeniería,
- suministro y transporte,
- soluciones mecánicas,
- servicios ingenieros.

Este Coeficiente sustituye los pagos por:

- Obras de la Batalla de Ideas.
- Construcción de túneles.
- Obras del Turismo aprobado en las empresas del Ministerio que lo tienen autorizado y los pagos por Condiciones Laborales Anormales de trabajo de la Industria de Materiales y de las Entidades que se les aprueba estos Coeficientes de Interés Económico-Social.
- Pago adicional del 30% y 15% por la evaluación del desempeño en las empresas de proyectos.

**DUODÉCIMO:** Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas aparecen en el Anexo 4.

**DECIMOTERCERO:** Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

**DECIMOCUARTO:** En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

**DECIMOQUINTO:** Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

**DECIMOSEXTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requie-

ran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para que pueda modificar las categorías de las empresas o establecimientos cuando así se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO 1

### **LISTADO DE CARGOS QUE OCUPAN TRABAJADORES DE LA EMPRESA CANTERAS DE LA HABANA QUE TIENEN DERECHO AL PAGO POR AÑOS DE SERVICIOS**

#### **Categoría ocupacional de obreros:**

##### **Cargos:**

- Operario Integral de la Industria de Materiales de la Construcción
- Artillero de Canteras
- Ajustadores Reparadores
- Ayudante Integral de la Industria de Materiales de la Construcción
- Chapista de Equipos Automotores
- Barreneros
- Choferes (Traslado de Materiales en frente de Canteras)
- Engrasadores Automotores
- Electricistas de Mantenimiento
- Electricistas de Equipos Automotores
- Electricistas enrolladores, estibadores, fresadores, hornero de cal
- Mecánicos de Equipos Automotores Especiales
- Mecánicos Especiales de Diagnóstico y Prueba
- Mecánicos Especiales de Instalación y Reparación de Equipos de Bombeo
- Mecánico Instalador de Equipos Industriales
- Operario Extractor de Rocas Ornamentales
- Chofer Operador de Hormigonera
- Operadores de Compresores
- Operadores de Equipos de Bombeo
- Operadores de Equipos de Tratamiento de Agua
- Operadores de Equipos Barrenador de Canteras
- Operadores de Máquinas de Cortar Metales
- Operadores de Molinos de Canteras
- Operadores de Montacargas
- Operadores de Plantas de Hidratación
- Operarios de Reparadores de Prensa y Cizalla
- Operarios de Reparadores de Neumáticos sin Cámara
- Poncheros
- Torneros
- Albañiles
- Albañiles Reverberistas
- Choferes Operadores de Grúa Camión
- Carpinteros
- Carpinteros Encabradores
- Mecánicos Montadores de Equipos Industriales

36. Operadores de Topador Frontal
37. Operadores de Cargador Frontal
38. Operadores de Grúa de Movimiento de Tierra
39. Operadores de Grúa de Izaje
40. Plomeros
41. Paileros
42. Soldadores

**Categoría ocupacional de Dirigentes:**

**Cargos:**

1. Jefe de Equipos
2. Jefes Técnicos
3. Jefes Técnicos y Equipos
4. Administradores (de Establecimientos)
5. Jefes de Departamentos Técnicos
6. Jefes de Departamentos de Equipos
7. Jefe de Taller
8. Jefe de Turno

**Categoría ocupacional de Técnicos:**

**Cargos:**

1. Técnico en Explotación de Yacimientos No Metálicos
2. Técnico de Explotación de Minas
3. Técnicos en Explotación de Maquinarias y Equipos de Construcción y Transporte
4. Técnicos Energéticos
5. Técnicos en Control de Mantenimiento y Lubricación
6. Tecnólogos en Instalaciones Industriales
7. Especialistas en Mantenimiento, Reparación y Organización de Talleres
8. Especialistas en Mantenimiento y Talleres
9. Analistas Técnicos
10. Laboratoristas de Investigación para la Construcción y los Materiales
11. Laboratorista de la Construcción
12. Planificadores Controladores de Mantenimiento
13. Proyectistas Mecánicos
14. Controladores de la Calidad
15. Químicos Analistas
16. Dibujantes Mecánicos
17. Especialistas en Mantenimiento Mecánico
18. Especialistas en Montaje Mecánico
19. Técnico en Mantenimiento de Equipos Industriales de la Construcción

ANEXO 2

**PAGO POR AÑOS DE SERVICIOS  
A TRABAJADORES QUE OCUPAN CARGOS  
EN BRIGADAS, AGRUPACIONES  
Y ESTABLECIMIENTOS SUBORDINADOS  
A EMPRESAS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE**

**Categoría ocupacional de operarios:**

**Cargos:**

1. Operario Masillero
2. Operador de Máquina para Pulir Centro, Orilla en Pisos y Zócalos
3. Operario Montador de Máquina Especial de Izaje
4. Pintor de la Construcción

5. Albañiles
6. Albañiles Reverberistas
7. Armadores de Estructuras
8. Carpinteros
9. Carpinteros Encofradores
10. Cabilleros
11. Electricistas Instaladores
12. Mecánico Electricista Montador de Equipos Industriales
13. Mecánicos Instaladores de Equipos Industriales
14. Mecánicos de instalaciones y reparaciones de ascensores
15. Operarios de impermeabilización
16. Plomeros
17. Pailero Industrial de la Construcción
18. Soldadores
19. Armadores de Estructura de Hormigón y Hormigón Postensado
20. Operario instalador de falso techo, marquetería de aluminio, cristales y tabiquería ligera
21. Operario de Perforación y Fundición de Pilotes
22. Operador de Equipos de hinca y extracción de pilotes
23. Operadores de cargador frontal
24. Operadores de cilindro
25. Operadores de motoniveladoras
26. Operadores de mototrailas
27. Operadores de grúas de movimiento de tierra
28. Operadores de grúa de izaje
29. Operadores de grúas torres
30. Choferes operadores de grúa camión
31. Operadores de equipos pesados (tractor de estera en función de equipos auxiliares de trailas o mototrailas)
32. Jefes de Cuadrilla o de Brigadas, que tengan como calificación cualquiera de las ocupaciones anteriormente relacionadas y realicen los trabajos inherentes a la misma

**Categoría ocupacional de Dirigentes:**

**Cargos:**

1. Jefe de Brigada Constructora
2. Jefe de Agrupación Constructora
3. Jefe del Departamento Técnico (en la Agrupación Constructora)
4. Jefe del Departamento de Equipos (en la Agrupación Constructora)
5. Jefe de la Sección de Programación (en la Agrupación Constructora)
6. Ejecutor Mayor
7. Ejecutor
8. Jefes de Colectivo
9. Jefe de Actividades Ingenieras
10. Administrador de Establecimiento
11. Jefe del Departamento Técnico-Productivo (en los Establecimientos)
12. Jefe de Taller
13. Jefe de Turno

**Categoría ocupacional de Técnicos:**

**Cargos:**

1. Asesor de Mantenimiento Mecánico

2. Técnico de Proyecto e Ingeniería
3. Técnico Controlador en Normalización, Metrología y Calidad
4. Diseñador Mecánico
5. Dibujante Mecánico

**Especialista en:****Cargos**

1. Obras de Ingeniería
2. Obras de Arquitectura
3. Obras Industriales
4. Ajuste y Reajuste de Ascensores
5. Obras Hidrotécnicas
6. Montaje Mecánico
7. Mantenimiento Mecánico
8. Electricista de Obras de Construcción
9. Soldadura
10. Chimeneas
11. Incineradores
12. Montaje de Equipos y Sistemas de Regulación y Control
13. Ejecutor Técnico en Obras Marítimas
14. Proyectista Mecánico
15. Programador de Construcciones

**Técnico en:****Cargos**

1. Obras de Ingeniería
2. Obras de Arquitectura
3. Electricidad
4. Hidrosanitario
5. Montaje Mecánico
6. Montaje Eléctrico
7. Montaje de Equipos y Sistemas de Regulación y Control
8. Obras Industriales
9. Mantenimiento de Vehículos y Equipos de la Construcción
10. Soldadura
11. Ajustador de Ascensores
12. Tratamiento Térmico
13. Maquinado
14. Pailería
15. Instrumentación y Control
16. Izaje
17. Mantenimiento de Instrumentación y Control Automático
18. Reparación y Mantenimiento Eléctrico Industrial
19. Mantenimiento de Equipos Industriales de la Construcción
20. Producción de Muebles Metálicos
21. Perforación
22. Botánica, Areas Verdes y Viveros
23. Archivo "A" (de documentación técnica en ejecución de obras)
24. Explosivos
25. Galvanotécnica

**Tecnólogo de:****Cargos:**

1. Planta de Asfalto

2. Mecánico
3. Reparación de Equipos Eléctricos
4. Técnico de Proyecto e Ingeniería

## ANEXO 3

**PAGO DE UN COEFICIENTE DE INTERES ECONOMICO SOCIAL SOBRE EL SALARIO BASICO DE 1,5 PARA LAS PROVINCIAS DE HABANA Y CIUDAD HABANA Y DE 1,3 PARA EL RESTO DE LAS PROVINCIAS PARA EL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION.**

**Entidades que se les autoriza la medida****1. Grupos Empresariales de la Construcción y las Empresas subordinadas siguientes:**

- a) Empresas Constructoras de Arquitectura;
- b) Empresas Constructoras de Ingeniería;
- c) Empresas Constructoras de Arquitectura e Industrial;
- d) Empresas de Equipos y Talleres y Comercialización;
- e) Empresas de Servicios de Ingeniería;
- f) Empresas de Producciones Metálicas;
- g) Empresas de Movimiento de tierra;
- h) Empresas de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS);
- i) Empresas de Hormigón;
- j) Empresas de Talleres;
- k) Empresas de Izaje;
- l) Constructoras de Arquitectura;
- m) Empresas de Diseño e Ingeniería;
- n) Empresas de Producción Industrial;
- o) Empresas Productora de Prefabricado;
- p) Empresa de Servicio a Trabajadores;
- q) Empresas Agropecuarias;
- r) Empresa de Servicios Ingenieros y Diseño (Vértice);
- s) Empresa de Tecnología Ananzada de la Construcción (MICALUM);
- t) Empresa de Servicios Técnicos y Defectoscopia (CENEX);
- u) Empresa de Distribución de Combustible y Lubricante;
- v) Empresa de Transporte;
- w) Empresa Comercializadora;
- x) Empresa de Equipos y Talleres;
- y) Empresa de Transporte y Comercialización.

**2. Grupos Empresariales de Soluciones Mecánicas y las Empresas subordinadas siguientes:**

- a) Empresas de Soluciones Mecánicas;
- b) Empresas de Comercialización.

**3. Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción y las Empresas subordinadas siguientes:**

- a) Empresas de Proyectos e Ingeniería y Arquitectura;
- b) Empresas de Proyectos de Obras de Arquitectura;
- c) Empresas de Proyectos de transporte;
- d) Empresas de Proyectos para Industrias varias;
- e) Empresas de Proyectos para Industrias de la Básica;
- f) Empresas de Arquitectura de Interior y Diseño;
- g) Empresas de Arquitectura e Ingeniería;
- h) Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas;

- i) Empresa de Informática y Automatización.
4. **Grupo Empresarial de Suministros y Transporte a la Construcción y las Empresas subordinadas siguientes:**
- a) Empresa Importadora-Comercializadora de la Construcción (IMECO);
- b) Empresa Importadora-Comercializadora ESCAMBRAY;
- c) Empresa Comercial MATCO;
- d) Empresa de Transporte a la Construcción (TRAC);
- e) Empresa Comercializadora y Conformadora de Aluminio y PVC;
- f) Empresa de Servicio a Trabajadores No. 2 (EBISE).
5. **Grupo Industrial de Fibrocemento (PERDURIT) y las Empresas subordinadas siguientes:**
- a) Empresas de Fibrocemento;
- b) Empresa de Impermeabilizantes;
- c) Empresa de Fundiciones;
- d) Empresa de transporte y comercialización;
- e) Empresa de plástico.
6. **Grupo Empresarial Industrial de la construcción y las Empresas subordinadas siguientes:**
- a) Empresa de Mármoles Cubanos;
- b) Empresa de Carpintería de madera;
- c) Empresa de Canteras;
- d) Empresa de Hormigón y Terrazo;
- e) Empresa de Cerámica Roja y Refractaria;
- f) Empresa de Transporte de Materiales de Construcción
- g) Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas;
- h) Empresa de Servicios Minero-Geológico;
- i) Empresas de Cerámica Blanca;
- j) Empresas de Materiales de Construcción;
- k) Empresas de Reparación y Mantenimiento Mecánico.
7. **Empresas Nacionales de Atención Centralizada**
- a) Empresa de Construcción y Montaje Especializado;
- b) Empresa Contingente Blas Roca Calderío;
- c) Empresa de Construcción, reparación y mantenimiento del Ministerio de la Construcción;
- d) Empresa Central de Equipos;
- e) Empresa Constructora Caribe;
- f) Empresas Constructoras Integrales;
- g) Unidad Presupuestada de Inversiones para la Batalla de Ideas.

**Empresas de Obras Marítimas (actividad constructiva)**

ANEXO 4

No.	Entidad	Categoría
1.	Empresa Constructora de Obras Marítimas	II
2.	Empresa de Construcción y Montaje Especializado, ECME	I
3.	Empresa Contingente Blas Roca Calderío	I
4.	Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, COREPMA	II
5.	Empresa Central de Equipos, CUBIZA	I

No.	Entidad	Categoría
6.	Empresa de Servicios Energéticos, ENERCONS	IV
7.	Empresa de Telecomunicaciones, TELCONS	IV
8.	Empresa Empleadora del Ministerio de la Construcción	IV
9.	Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Construcción, ESPCONS	I
10.	Empresa Constructora CARIBE	I
11.	Empresa Constructora Integral de Isla de la Juventud	I
12.	Empresa Constructora Integral de Guantánamo	I
13.	Grupo Empresarial de la Construcción de Pinar del Río	I
14.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Pinar del Río	I
15.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1, Contingente Celso Maragoto Lara	I
16.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 2, Contingente Comandante Pinares	I
17.	Empresa de Equipos y Talleres de Pinar del Río	II
18.	Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río	IV
19.	Empresa de Transporte y Comercialización de Pinar del Río	II
20.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Pinar del Río	III
21.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Pinar del Río	IV
22.	Grupo Empresarial de la Construcción de La Habana	I
23.	Empresa de Servicios de Ingeniería de La Habana	I
24.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de La Habana	I
25.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Centro de La Habana	I
26.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Oeste de La Habana	I
27.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana	I
28.	Empresa de Equipos y Talleres de La Habana	III
29.	Empresa de Producción Industrial de La Habana	III

No.	Entidad	Categoría	No.	Entidad	Categoría
30.	Empresa de Transporte y Comercialización de La Habana	III	52.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Ciudad de La Habana	III
31.	Empresa de Producciones Metálicas de La Habana	III	53.	Empresa Comercializadora SERVI-G	III
32.	Empresa de Servicios a Trabajadores de La Habana	IV	54.	Grupo Empresarial de la Construcción de Varadero	I
33.	Grupo Empresarial de la Construcción de Ciudad de La Habana	I	55.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Varadero	I
34.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de Ciudad de La Habana	I	56.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS	I
35.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana	I	57.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 36	I
36.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 3 de Ciudad de La Habana	I	58.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 47	I
37.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 2, Contingente Julio Antonio Mella	I	59.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 28	I
38.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 3, Contingente Níco López	I	60.	Empresa de Equipos y Talleres de Varadero, EQUIVAR	II
39.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo	II	61.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Varadero	II
40.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 38, Contingente VI Congreso del PCC	II	62.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Varadero	IV
41.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 39, Contingente XIII Congreso del SNTC	II	63.	Grupo Empresarial de la Construcción de Matanzas	I
42.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 40, Contingente Desembarco del Granma	II	64.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Matanzas	I
43.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 41, Contingente José Antonio Echeverría	I	65.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Contingente Esteban Hernández Alfonso	II
44.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez	I	66.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC	II
45.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5	I	67.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, Contingente Julio Antonio Mella	I
46.	Empresa de Movimiento de Tierras No. 1, Contingente Raúl Roa García	I	68.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría	I
47.	Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana	II	69.	Empresa de Producción Industrial de Matanzas	III
48.	Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, TICONS	I	70.	Empresa de Equipos y Talleres de Matanzas	III
49.	Empresa de Producciones Metálicas de Ciudad de La Habana	II	71.	Empresa de Transporte y Comercialización de Matanzas	III
50.	Empresa de Equipos y Talleres de Ciudad de La Habana	III	72.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Matanzas	III
51.	Empresa de Transporte y Comercialización de Ciudad de La Habana	II	73.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Matanzas	IV
			74.	Grupo Empresarial de la Construcción de Villa Clara	I
			75.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Villa Clara	I
			76.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 44	II

No.	Entidad	Categoría	No.	Entidad	Categoría
77.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1	I	102.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Sancti Spíritus	I
78.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25	I	103.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 30	I
79.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26, Contingente Campaña de Las Villas	I	104.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48, Contingente Néstor Torres	I
80.	Empresa de Producción Industrial de Villa Clara	III	105.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 49, Contingente Remigio Díaz	I
81.	Empresa de Hormigón de Villa Clara	III	106.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 50, Contingente Alberto Delgado	I
82.	Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara, VILLALCO	III	107.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 51, Contingente Alberto Delgado	II
83.	Empresa de Transporte de la Construcción de Villa Clara	III	108.	Empresa de Equipos y Talleres de Sancti Spíritus	III
84.	Empresa de Comercialización de la Construcción de Villa Clara	IV	109.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Sancti Spíritus	III
85.	Empresa Distribuidora de Combustibles y Lubricantes de la Construcción de Villa Clara	IV	110.	Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus	II
86.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Villa Clara	III	111.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Sancti Spíritus	IV
87.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Villa Clara	IV	112.	Grupo Empresarial de la Construcción de Ciego de Avila	I
88.	Grupo Empresarial de la Construcción de Cienfuegos	I	113.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Ciego de Avila	I
89.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Cienfuegos	I	114.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45	II
90.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37	I	115.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 46	I
91.	Empresa Constructora de Obras Industriales No. 6	I	116.	Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 49	I
92.	Empresa de Talleres de Cienfuegos	III	117.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 27	I
93.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12	I	118.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Ciego de Avila	III
94.	Empresa de Servicios Técnicos de Defectoscopía y Soldadura, CENEX	II	119.	Empresa de Equipos y Talleres de Ciego de Avila	III
95.	Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos	II	120.	Empresa de Producción Industrial de Ciego de Avila	II
96.	Empresa de Tecnologías Avanzadas de la Construcción, MICALUM	I	121.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Ciego de Avila	IV
97.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Cienfuegos	III	122.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Ciego de Avila	III
98.	Empresa de Izaje de Cienfuegos	II	123.	Grupo Empresarial de la Construcción de Camagüey	I
99.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Cienfuegos	IV	124.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Camagüey	I
100.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Cienfuegos	IV	125.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15	I
101.	Grupo Empresarial de la Construcción de Sancti Spíritus	I	126.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 8	I

No.	Entidad	Categoría	No.	Entidad	Categoría
127.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18	I	150.	Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9	I
128.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 35	I	151.	Empresa Productora de Prefabricado de Holguín	III
129.	Empresa de Producción Industrial de Camagüey	III	152.	Empresa de Equipos y Talleres de Holguín	III
130.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Camagüey	III	153.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Holguín	III
131.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Camagüey	IV	154.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Holguín	III
132.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Camagüey	IV	155.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Holguín	III
133.	Grupo Empresarial de la Construcción de Las Tunas	I	156.	Grupo Empresarial de la Construcción de Granma	I
134.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas	I	157.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Granma	I
135.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 53, Contingente XXX Aniversario	II	158.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4	I
136.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 54, Contingente Protesta de Baraguá	II	159.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18	I
137.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 33, Contingente Victoria de Girón	I	160.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 65	II
138.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5, Contingente Armando Mestre	II	161.	Empresa Productora de Prefabricado de Granma	II
139.	Empresa de Producción Industrial de Las Tunas	IV	162.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Granma	IV
140.	Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET	II	163.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Granma	IV
141.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Las Tunas	IV	164.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Granma	IV
142.	Empresa de Equipos y Talleres de Las Tunas	IV	165.	Grupo Empresarial de la Construcción de Santiago de Cuba	I
143.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Las Tunas	IV	166.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Santiago de Cuba	I
144.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Las Tunas	IV	167.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21	I
145.	Grupo Empresarial de la Construcción de Holguín	I	168.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 56, Contingente 30 de Noviembre	II
146.	Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE	I	169.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24	I
147.	Empresa Constructora de Integral No. 3	I	170.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, Contingente Héroes del Moncada	II
148.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19	I	171.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58	I
149.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17	I	172.	Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11	I
			173.	Empresa Productora de Prefabricado de Santiago de Cuba	III
			174.	Empresa de Transporte y Comercialización de la Construcción de Santiago de Cuba	III

No.	Entidad	Categoría	No.	Entidad	Categoría
175.	Empresa de Equipos y Talleres de Santiago de Cuba	III	200.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas	III
176.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Santiago de Cuba	IV	201.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Granma	III
177.	Grupo Empresarial de Soluciones Mecánicas, SOMEK	II	202.	Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15	II
178.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Pinar del Río	II	203.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo	III
179.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Ciudad de La Habana	II	204.	Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS	I
180.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Matanzas	II	205.	Empresa de Informática y Automatización para la Construcción, AICROS	II
181.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Villa Clara	III	206.	Grupo Empresarial de Suministros y Transporte a la Construcción, GESTCONS	I
182.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Cienfuegos	III	207.	Empresa Importadora – Comercializadora de la Construcción, IMECO	I
183.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Camagüey	II	208.	Empresa Comercializadora Escambray	I
184.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Holguín	III	209.	Empresa Comercial MATCO	I
185.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Santiago de Cuba	III	210.	Empresa de Transporte a la Construcción, TRAC	II
186.	Empresa Comercializadora Camilo Cienfuegos	III	211.	Empresa de Servicios a Trabajadores No. 2 de Ciudad de La Habana, EBISE	II
187.	Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, GEDIC	I	212.	Empresa Comercializadora y Conformadora de Aluminio y PVC, GEPALSI	III
188.	Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 1	II	213.	Grupo Industrial de Fibrocemento, PERDURIT	I
189.	Empresa de Proyectos de Obras de Arquitectura No. 2	I	214.	Empresa de Fibrocemento de Artemisa	I
190.	Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, EPOT	I	215.	Empresa de Fibrocemento de Ciudad de La Habana	II
191.	Empresa de Proyectos para Industrias Varias, EPROYIV	I	216.	Empresa de Fibrocemento de Sancti Spíritus	II
192.	Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica, EPROB	I	217.	Empresa de Fibrocemento de Santiago de Cuba	I
193.	Empresa de Arquitectura de Interiores y Diseño, D/ARQ	II	218.	Empresa de Impermeabilizantes, IMPERASFAL	I
194.	Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas	I	219.	Empresa de Fundiciones, DUFE	IV
195.	Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara	I	220.	Empresa de Plásticos, COPLAST	III
196.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos	II	221.	Empresa de Transporte y Comercialización, TRANSPERDURIT	III
197.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Sancti Spíritus	III	222.	Grupo Empresarial Industrial de la Construcción, GEICON	I
198.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Ciego de Avila	II	223.	Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Mecánicos, Andrés González Lines	III
199.	Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11	I	224.	Empresa Mármoles Cubanos	I
			225.	Empresa Carpintería de Madera	II
			226.	Empresa de Canteras	I
			227.	Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER	I

No.	Entidad	Categoría	No.	Entidad	Categoría
228.	Empresa de Cerámica Roja y Refractaria	II	252.	Empresa de Diseño Ciudad de La Habana	I
229.	Empresa de Transporte de Materiales de Construcción, TRANSMATCO	III	253.	Empresa de Viales	II
230.	Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas, ALME	II	254.	Empresa de Aseguramiento y Transporte	III
231.	Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT	III	255.	Empresa de Materiales de la Construcción	III
232.	Empresa de Cerámica Blanca de San José	I	256.	Empresa de Rehabilitación y Reparaciones Generales	II
233.	Empresa de Cerámica Blanca de Holguín	I	257.	Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de Matanzas	II
234.	Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río	III	258.	Empresa Provincial de Mantenimiento Vial No. 4 del Poder Popular de Villa Clara	III
235.	Empresa de Materiales de Construcción de La Habana	II	259.	Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de Villa Clara	II
236.	Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas	II	260.	Empresa Provincial de Mantenimiento Vial No. 5 del Poder Popular de Cienfuegos	IV
237.	Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara	II	261.	Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Cienfuegos	IV
238.	Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos	II	262.	Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Vial del Poder Popular de Sancti Spíritus	II
239.	Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila	II	263.	Empresa Provincial de Construcciones Varias del Poder Popular de Ciego de Avila	III
240.	Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus	II	264.	Empresa Provincial Integral de Mantenimiento del Poder Popular de Camagüey	II
241.	Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey	II	265.	Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Poder Popular de Las Tunas	II
242.	Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas	II	266.	Empresa Provincial Constructora del Poder Popular de Holguín	I
243.	Empresa de Materiales de Construcción de Holguín	II	267.	Empresa Provincial Constructora y Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Granma	I
244.	Empresa de Materiales de Construcción de Granma	II	268.	Empresa Municipal de Construcción del Poder Popular de Manzanillo	IV
245.	Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba	II	269.	Empresa Municipal de Construcción del Poder Popular de Bayamo	IV
246.	Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo	III	270.	Grupo Empresarial de la Construcción del Poder Popular de Santiago de Cuba	I
247.	Empresa de Materiales de Construcción de Isla de la Juventud	III	271.	Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Santiago de Cuba	II
248.	Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil del Poder Popular de Pinar del Río	II			
249.	Empresa Provincial de Mantenimiento Vial del Poder Popular de Pinar del Río	III			
250.	Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de La Habana	II			
251.	Asociación Productiva de la Construcción del Poder Popular de Ciudad de La Habana	I			

<b>No.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Categoría</b>	<b>No.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Categoría</b>
272.	Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial del Poder Popular de Santiago de Cuba	II	277.	Unidad Básica Provincial de Proyecto del Poder Popular de Santiago de Cuba	III
273.	Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción del Poder Popular de Santiago de Cuba	II	278.	Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de Guantánamo	II
274.	Empresa Provincial de Reparadora de Equipos de Construcción del Poder Popular de Santiago de Cuba	III	279.	Empresa de Construcción y Mantenimiento a Inmuebles del Poder Popular de Isla de la Juventud	III
275.	Empresa Municipal de Mantenimiento Vial del Poder Popular de Santiago de Cuba	III	280.	Empresa de Equipos Industriales y Sistemas Constructivos	I
276.	Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Palma Soriano	III	281.	Empresa de Servicios Especializados de la Construcción	I
			282.	Empresa Provincial de Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana	I